SOLICITA APROBACION - REITERA PEDIDO DE EMBARGO SOBRE CUENTAS BANCARIAS - INVOCAN FUNDAMENTOS DE NATURALEZA ALIMENTARIA.

Señor Juez Federal:

JUAREZ, FELIX EDUARDO, por la participación que tengo acordada en estos autos caratulados **"BARRIOS ESTEBAN RAUL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA - s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. 29/2016)** continuando con el domicilio constituido, ante S.S., respetuosamente comparezco y digo:

I.-OBJETO

Que vengo por el presente a solicitar se den por vencidos los plazos del traslado conferido por V.S. respecto de la planilla de liquidación practicada por esta parte, declarándose la misma firme y aprobada. Asimismo, atento al estado de las actuaciones, reitero y exijo se decrete de inmediato el **embargo preventivo sobre las cuentas bancarias** de la contraparte hasta cubrir la suma reclamada.

II. - ANTECEDENTES. VENCIMIENTO DE PLAZO

Con fecha 19/06/2026, V.S. dispuso correr traslado de la liquidación presentada por este profesional en lugar de decretar la medida cautelar inicialmente solicitada, teniendo en consideración la acreditación de los hechos invocados en escrito de fecha 11/6/2026 .

Habiéndose notificado legalmente a la obligada al pago y transcurrido en exceso el término legal sin que mediara impugnación, reserva u oposición alguna, la liquidación ha quedado **firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada**, asistiéndole a este letrado un derecho incontestable.

III. - NATURALEZA JURÍDICA DE LOS HONORARIOS. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Resulta inadmisible dilatar la traba de la medida cautelar frente a un crédito que debió ser percibido en el **año 2024** (Constancia 18/8/2022). V.S. no puede soslayar que el estipendio profesional constituye la contraprestación del trabajo realizado y el sustento diario del suscripto.

- **Sustento Legal:** El **Art. 3 de la Ley N° 27.423** (Ley Federal de Honorarios Profesionales) establece de manera taxativa: *"Los honorarios profesionales de los abogados... revisten **carácter alimentario** y son de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado"*. Asimismo, el Art. 1 determina el **orden público** de dicha norma, lo que constriñe a V.S. a velar por su protección inmediata.
- **Doctrina:** La doctrina unánime señala que el honorario del profesional del derecho equivale al salario del trabajador en relación de dependencia. Ambos están destinados a cubrir las necesidades básicas de subsistencia, vivienda y salud del individuo y su núcleo familiar. Retrasar su cobro mediante traslados innecesarios —máxime cuando el deudor ya se encuentra en mora y ha guardado silencio— **violenta las garantías constitucionales de propiedad y retribución justa (Arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional).**
- **Jurisprudencia Aplicable:** La CSJN, ha ratificado de forma invariable el carácter alimentario de los honorarios de los letrados (v.gr., *Fallos: 320:1823; 331:1265*, entre muchos otros), equiparándolos a los créditos laborales debido a su finalidad tuitiva.

 En el ámbito local, se ha sostenido reiteradamente que frente a honorarios devengados e insatisfechos, la tutela judicial debe ser expedita y rigurosa, pues el retraso de un crédito de naturaleza alimentaria en contextos de depreciación monetaria causa un daño irreparable *que los jueces deben evitar mediante el otorgamiento inmediato de las medidas precautorias solicitadas*.

IV. - TRABA DE EMBARGO SOBRE CUENTAS BANCARIAS. OPERATIVIDAD

Solicito a V.S. se ordene embargo sobre los fondos en las cuentas de las que es titular ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, CUIT 3362830272-9, Cuenta Corriente en pesos Nº 00002669/25, CBU 0110599520000002669250, Banco de la Nación Argentina Sucursal 0085 Plaza de Mayo - CABA, hasta cubrir la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE C/67 CVOS ($ 12.434.879,618), deuda actualizada al 10/06/2026, debiéndose adicionarl el 10% en concepto de intereses por demora y gastos del proceso, debiendo transferir dicha suma

al Banco de la Nación Argentina, Sucursal 1570, cuenta: 9904230110 - CBU: 0110213250099042301102 a la orden del Juzgado y como pertenecientes a la cuenta de autos

V. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no hiciera lugar a la medida cautelar de embargo preventivo solicitada, o continuara dilatando la ejecución forzada de los honorarios firmes de este profesional mediante traslados o providencias dilatorias, dejo planteada desde ya la **RESERVA DEL CASO FEDERAL** (Art. 14 de la Ley N° 48).

La denegación de la tutela judicial efectiva en estas condiciones importaría una flagrante violación al **derecho de propiedad** (Art. 17 C.N.), a una **retribución justa** y a la protección del trabajo profesional (Art. 14 bis C.N.), así como también al derecho de **defensa en juicio** y al **debido proceso** (Art. 18 C.N.). La decisión de postergar el cobro de un crédito de indiscutible naturaleza alimentaria, ya consolidado y con plazos fenecidos, constituiría un supuesto de **arbitrariedad de sentencia**, configurándose una cuestión federal suficiente que habilitará de forma oportuna el acceso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del Recurso Extraordinario Federal.

V. -PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1. Se tenga por vencido el plazo del traslado y por aprobada la planilla de liquidación.
2. Se haga lugar al embargo sobre las cuentas bancarias de la parte demandada de conformidad con lo solicitado en el punto IV, librándose el oficio respectivo.
3. Por efectuada la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad, QUE SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by FELIX EDUARDO JUAREZ
Date: 2026.07.27 11:54:52 ART